



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2019-00317-00

El 20 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término con el que contaba la parte demandante para contestar las excepciones de mérito formuladas y la oposición al juramento estimatorio. Guardó silencio.

Días hábiles 13, 14, 18, 19 y 20 de mayo de 2021.

Inhábiles: 15, 16 y 17 de mayo de 2021.

Armenia Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	1. Néstor Gómez González y otros (Principal) 2. Noralba Guerrero Jaramillo (acumulado)
Demandados:	1. Rogelio Alberto Gaviria 2. Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín” y 3. La Equidad Seguros Generales O.C.
Llamado en Garantía:	La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	630013103002-2019-00317-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia inicial

1. Se procede a programar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial.

En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia.

Se precisa que además de las partes, abarcando con ello al llamado en garantía, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el dos (02) de diciembre de 2021, a las 2:00 p.m.**

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer a los testigos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

3. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

4. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

6. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.

7. Teniendo en cuenta la petición elevada por los codemandados Rogelio Alberto Gaviria y la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín”, donde solicitan tiempo adicional para la presentación de la prueba pericial a practicar, ordenada a solicitud de parte ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, ante la necesidad de un tiempo adicional que les permita acercar la documentación pertinente (archivo 33); considera el Despacho que, se torna procedente acceder al pedimento, bajo las siguientes precisiones:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por mandato del inciso último del artículo 117, del Código General del Proceso, los términos judiciales, son prorrogables por una sola vez, siempre y cuando se considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento; en este sentido, evaluándose razonable los argumentos expuestos se adiciona en **treinta (30) días más** a los inicialmente concedidos, especificándose que, conforme a la decisión del 05 de abril de 2021, se tiene como día de partida para la nueva contabilización el 20 de mayo de 2021, inclusive.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase correo electrónico al buzón: correo: jr.calificaciondeinvalidedelquindio@gmail.com

8. Se reitera a las partes bajo el deber de colaboración, sea facilitado lo necesario para la realización de la prueba anterior, y su pronto incorporación; en atención a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., en concordancia con la última parte del artículo 234 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2019-00317-00

ESTADO No. 074

Hoy, 26/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código de verificación: 08c9155b26a9dfc8e13e2539a7b1112e0602364ec33ad7586b6a09fde6392d54

Documento generado en 25/05/2021 02:15:43 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***